RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/836/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00591718**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> solicito información sobre personas desaparecidas. Adjunto archivo con aspectos detallados.
> ...

Adjuntando el archivo denominado "Desaparecidos.pdf" en el cual se requirió lo siguiente:

> ...
> a) Número de carpetas de investigación iniciadas por desaparición de personas en el año 2017.
> b) Número de víctimas de desaparición en el año 2017, desglosado por sexo de las mismas, mes y municipio donde sucedieron los hechos.
> c) Número de personas víctimas de desaparición en el año 2017 que fueron localizadas por este organismo, desglosadas por sexo
> d) Número de personas víctimas de desaparición en el año 2017 que continúan en calidad de desaparecidas, desglosadas por sexo, mes y municipio donde fue la desaparición.
> e) Número de carpetas de investigación iniciadas por desaparición de personas en el año 2018.

> f) Número de víctimas de desaparición en el año 2018, desglosado por sexo de las mismas, mes y municipio donde sucedieron los hechos.
> g) Número de personas víctimas de desaparición en el año 2018 que fueron localizadas por este organismo, desglosadas por sexo
> h) Número de personas víctimas de desaparición en el año 2018 que continúan en calidad de desaparecidas, desglosadas por sexo, mes y municipio donde fue la desaparición.
> Favor de no remitir a la base de datos del Registro Estatal de Personas No Localizadas o Desaparecidas, ya que este no se encuentra actualizado a las fechas solicitadas.
> No omito señalar que el Fiscal General del Estado declaró en comparecencia pública ante el Congreso del Estado (bajo la premisa de señalar la verdad) que dicha plataforma no es actualizada por cuestiones técnicas (un problema de servidor) por lo que la forma de acceder a esta información es vía solicitudes de información, como la presente. Por ello, solicito me sea respondida sin remitir a la plataforma donde no se encuentran los datos pedidos.
> ...

II. El veintiséis de marzo posterior, el ente obligado dio respuesta a la solicitud, notificando lo siguiente:

> …
> Ver archivo adjunto.
> …

Adjuntando el archivo denominado “00591718.pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el dos de abril del año en curso, la parte promovente interpuso vía Infomex el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de tres de abril posterior, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El dieciocho de abril del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado el siete de mayo posterior, haciendo diversas manifestaciones.

VI. Por acuerdo de catorce de mayo de la presente anualidad, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido en la fracción que antecede.

VII. Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, dejándose a disposición del recurrente la información proporcionada para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, compareciendo el diecinueve de mayo siguiente haciendo diversas manifestaciones.

VIII. Por acuerdo de fecha once de junio de la presente anualidad, se acordó agregar al expediente la comparecencia de la parte recurrente.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintinueve de junio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo

159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la

información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio esencialmente que la página que envía no cuenta con la información solicitada de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, lo cual es del conocimiento del sujeto obligado ya que su titular dio a conocer en comparecencia ante el Congreso del Estado que no está funcionando por un problema con el servidor, tal y como se registra una nota señalando la dirección electrónica; por ello se solicitó que no fuera remitido a la página web tal y como lo hicieron por lo que se vulnera se derecho de acceso.

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado mediante oficio número 492/2018 suscrito por la Subdirectora de Datos Personales informó lo siguiente:

> ...
>
> En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 00591718, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/165/2018 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 280 y 283 fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para que en el ámbito de su competencia, proporcionara la información que permita atender su petición.
>
> En consecuencia, se recibió el oficio número 344/2018 signado por el servidor público previamente referido, mediante el cual se proporciona la información requerida, mismo que se adjunta al presente para que, en esta vía de notificación, se entere de su contenido.
>
> ...

Adjuntando oficio número 344/2018 signado por el Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas mediante el cual señaló:

> ...

Por medio del presente y en atención al oficio número **388**/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, referente a las solicitudes de información con folios **00591718** y **00617318** realizada por [redacted] y **CMDPDH** respectivamente, registradas mediante el sistema INFOMEX-Veracruz, una vez impuesto de la misma, se procede a lo siguiente:

Por cuanto hace a la solicitud **00591718**:

Esta Fiscalía Especializada le informa que todos los datos estadísticos puede ser consultados en el siguiente enlace de gobierno abierto de la Fiscalía, http://gobiernoabierto.fiscaliaveracruz.gob.mx/desaparecidos/.

Respecto de la solicitud **00617318**:

Tal y como se respondió en el oficio número 337/2018 de fecha 7 de marzo de 2018, la información requerida puede ser consultada en el siguiente enlace de gobierno abierto de la Fiscalía, http://gobiernoabierto.fiscaliaveracruz.gob.mx/desaparecidos/.

Lo antes referido se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 20 apartado C, 21, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5°, 6° fracciones I, IV, XI, XII, 15, fracciones IV y IX, 16, 18, fracción VIII, 19, fracciones I y II, 37, 39 párrafo segundo, fracción I de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Y durante la substanciación del recurso, el ente obligado mediante oficio número 755/2018 signado por el Director de la Unidad de Transparencia, adujo que:

...

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, Titular de Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente reconocida con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor y que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de ese Instituto, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 6, 11, 18, 23, 45, 142, 143, 146 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 161 y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción VI y 28 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 280, 282 y 283 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designando como Delegado en términos del artículo 7 fracción XI del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz al Licenciado Victor Manuel Avila Blancas; con el debido respeto comparezco ante Usted a exponer:

1.- Tal como oportunamente fue informado por el Titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas mediante oficio 344/2018, la información solicitada se encuentra disponible de manera pública, en el Portal de Gobierno Abierto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en el compromiso titulado Registro Público de Personas Desaparecidas.

2.- Lo anterior claramente satisface el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, pues se ajusta a lo establecido en el párrafo Cuarto del Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a continuación se transcribe:

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

3.- Argumento que se robustece según lo resuelto por el Comisionado Arturo Mariscal Ramírez al resolver el Recurso de Revisión IVAI-REV/36/2018/III, pues como se advierte en la página 17 de la Resolución de referencia, ... *para declarar inoperante el agravio expresado por el revisionista, aunque no por la respuesta otorgada por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sino por la razón de que la información requerida se encuentra disponible en internet en el portal de transparencia del sujeto obligado... por lo que a juicio de este órgano colegiado se cumple con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 143...* (lo subrayado es de origen)

4.- Aunado a lo anterior, se cumple puntualmente con las formalidades que el propio Pleno del Instituto que preside ha establecido, que a saber, consisten *en realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso entregar la información* (página 17 de la Resolución previamente citada) tal como consta y obra en los autos del Expediente al rubro citado, en ese sentido, la respuesta proporcionada deriva directamente del área con facultades y atribuciones para tales efectos.

5.- En ese orden, es preciso recordar que, no existe legalmente la obligación de generar documentos *ex profeso* para dar atención a una solicitud de información, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sirvan de sustento las siguientes pruebas:

...

Anexando el oficio número 685/2018 por medio del cual el citado director solicita al Titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, manifestara lo que en derecho corresponda respecto de la presentación del recurso de revisión.

Asimismo, se adjuntó el oficio número 499/2018 suscrito por el Titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas en el que se adujo:

...

Por medio del presente y en atención al oficio número **685**/2018 de fecha 25 de abril de 2018, mediante el cual hace del conocimiento que ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se encuentra radicado el Recurso de Revisión número **IVAI-REV/836/2018/I**, derivado de la solicitud de información con folio **00591718** realizada por [redacted] le informo lo siguiente:

1. Por cuanto hace a la solicitud 00591718, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio número **344/2018** de fecha 15 de marzo de 2018, con lo cual se atendió la solicitud materia del presente recurso.

2. Tal y como se señaló en el oficio 2124/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, "...***las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc*** *para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada...*".

3. De igual forma se hace mención que la estadística pública oficial de los años 2017 y 2018, es la contenida en el siguiente enlace http://gobiernoabierto.fiscaliaveracruz.gob.mx/desaparecidos/.

Lo antes referido se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 20 apartado C, 21, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5°, 6° fracciones I, IV, XI, XII, 15, fracciones IV y IX, 16, 18, fracción VIII, 19, fracciones I y II, 37, 39 párrafo segundo, fracción I de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En el caso, la información solicitada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 19, fracción IV inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A partir de lo anterior, se tiene que el ente obligado durante el procedimiento de acceso a través del Titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas informó que todos los datos estadísticos pueden ser consultados en el enlace de gobierno abierto de la Fiscalía, en la dirección electrónica http://gobiernoabierto.fiscaliaveracruz.gob.mx/desaparecidos/.

Respuesta que fue ratificada en cada una de sus partes al comparecer el presente recurso, señalando que la estadística pública oficial de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho es la contenida en la dirección electrónica proporcionada.

Ante dichas respuestas la parte recurrente, durante la substanciación adujo lo siguiente:

> ...
> El sujeto obligado manifiesta la posibilidad de encontrar la información en la página correspondiente a gobierno abierto donde se realizó un registro (http://gobiernoabierto.fiscaliaveracruz.gob.mx/desaparecidos/), sin embargo y como manifesté en mi solicitud de información inicial dicha página no se encuentra actualizada y la información colocada solamente es hasta el año 2016 por lo que aquella correspondiente al año 2017 y 2018 no es proporcionada, vulnerando mi derecho a la información.
>
> Inclusive en el dato de "estadísticas" que se puede encontrar en el siguiente link contenido en la página remitida http://gobiernoabierto.fiscaliaveracruz.gob.mx/desaparecidos/img/GraficasDesaparecidosDic2016.pdf es posible observar que aquella que se proporciona es solamente hasta diciembre del año 2016.
>
> El sujeto obligado manifiesta que no es necesario generar información ex profeso para la solicitud de información, sin embargo únicamente se le está solicitando información que no ha sido colocado en la página pública y con la que deben contar. Inclusive (y como manifesté en mi solicitud inicial) el titular de este Sujeto Obligado, el Fiscal General del Estado, Jorge Winckler Ortiz, informó en comparecencia pública ante

> el Congreso del Estado que dicha información no había sido colocada en la página que me remite el titular de transparencia, debido a problemas técnicos.
>
> "Este año se están subiendo los demás (casos). Hubo un problema con el servidor que se va a adquirir para hacer más grande nuestra plataforma para el resguardo de datos y se va a hacer públicamente", declaró el fiscal y se puede encontrar en la siguiente nota periodística https://lasillarota.com/veracruz-desaparecidos-fiscal-/202772 (sic) La comparecencia original de la que fue extraída la declaración es posible encontrarla en http://www.legisver.gob.mx/videosSesiones/COMPARECENCIAS/VIDEO/v290118co.mp4 (sic).
>
> De lo anterior se desprende que el sujeto obligado conoce que en la página electrónica que me remite no se encuentra disponible la información que fue solicitada y por lo tanto vulnera mi derecho a la información, además que dicha información se encuentra en su poder ya que ha sido por cuestiones técnicas que no ha sido colocada de manera pública por lo que que (sic) no se solicita información que se deba generar únicamente para esta solicitud de información. Por ello, manifiesto la necesidad de que se pida al sujeto obligado y a su titular de transparencia que brinden la información que fue solicitada.
> ...

Si bien la parte recurrente basa su agravio en el hecho de que a su decir, el titular del sujeto obligado, informó en comparecencia pública ante el Congreso del Estado que dicha información no había sido colocada en la página que me remite el titular de transparencia, debido a problemas técnicos, refiriendo unas ligas de notas periodísticas, lo cierto es que las mismas no tienen eficacia probatoria para acreditar que la información solicitada existe, ya que como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS**, las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan. [1]

Sin embargo, lo fundado deviene en que, al realizar diligencia de inspección a la dirección señalada por el sujeto obligado se advirtió que dirige al Registro Público de Personas Desaparecidas como se muestra a continuación:

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena época, Tomo II, Diciembre 1995, Tesis Aislada (Común) I:4º,T.5 K, P. 541.

En dicha página se advierte una pestaña denominada "Desaparecidos" la cual contiene a su vez cinco vínculos, de los cuales al ingresar al de rubro "Descargar" se observa un archivo en formato Excel que contiene un listado con información de desaparecidos, sin que se advierta el año de desaparición, como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

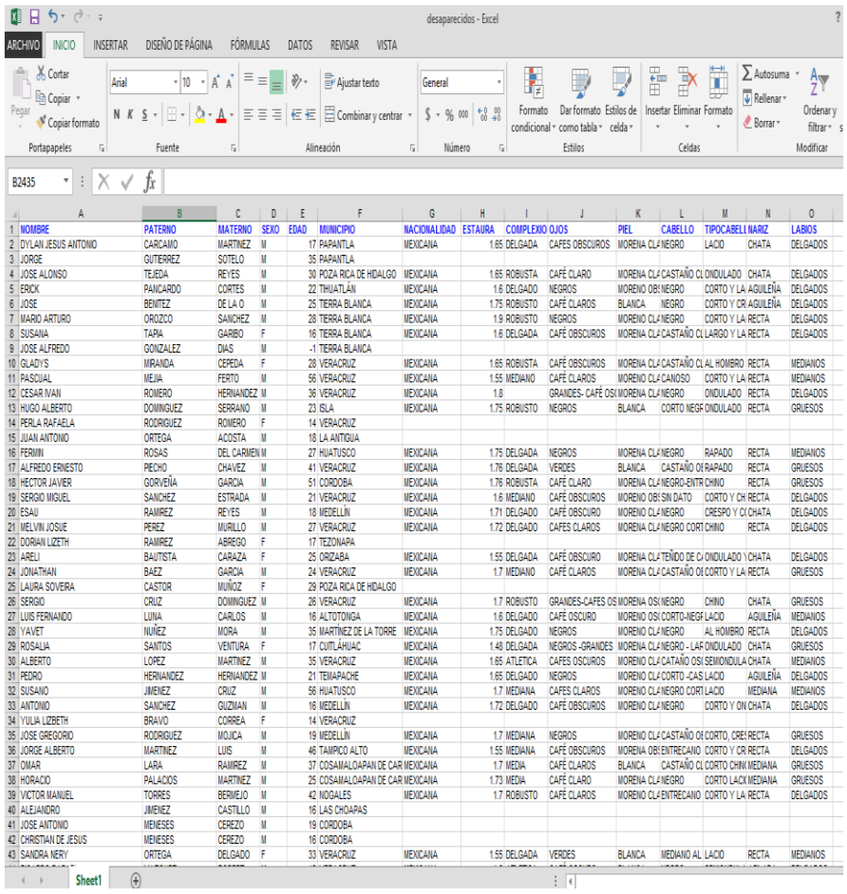

NOMBRE	PATERNO	MATERNO	SEXO	EDAD	MUNICIPIO	NACIONALIDAD	ESTAURA	COMPLEXIO	OJOS	PIEL	CABELLO	TIPOCABELL	NARIZ	LABIOS
DYLAN JESUS ANTONIO	CARCAMÓ	MARTINEZ	M	17	PAPANTLA	MEXICANA	1.65	DELGADA	CAFES OBSCUROS	MORENA CL	NEGRO	LACIO	CHATA	DELGADOS
JORGE	GUTIERREZ	SOTELO	M	35	PAPANTLA									
JOSE ALONSO	TEJEDA	REYES	M	30	POZA RICA DE HIDALGO	MEXICANA	1.65	ROBUSTA	CAFÉ CLARO	MORENA CL	CASTAÑO CL	ONDULADO	CHATA	DELGADOS
ERICK	PANCARDO	CORTES	M	22	TIHUATLÁN	MEXICANA	1.6	DELGADO	NEGROS	MORENO OB	NEGRO	CORTO Y LA	AGUILEÑA	DELGADOS
JOSE	BENITEZ	DE LA O	M	25	TIERRA BLANCA	MEXICANA	1.75	ROBUSTO	CAFÉ CLAROS	BLANCA	NEGRO	CORTO Y CR	AGUILEÑA	DELGADOS
MARIO ARTURO	OROZCO	SANCHEZ	M	28	TIERRA BLANCA	MEXICANA	1.9	ROBUSTO	NEGROS	MORENO CL	NEGRO	CORTO Y LA	RECTA	DELGADOS
SUSANA	TAPIA	GARIBO	F	16	TIERRA BLANCA	MEXICANA	1.6	DELGADA	CAFÉ OBSCUROS	MORENA CL	CASTAÑO CL	LARGO Y LA	RECTA	DELGADOS
JOSE ALFREDO	GONZALEZ	DIAS	M	-1	TIERRA BLANCA									
GLADYS	MIRANDA	CEPEDA	F	28	VERACRUZ	MEXICANA	1.65	ROBUSTA	CAFÉ OBSCUROS	MORENA CL	CASTAÑO CL	AL HOMBRO	RECTA	MEDIANOS
PASCUAL	MEJIA	FERTO	M	56	VERACRUZ	MEXICANA	1.55	MEDIANO	CAFÉ CLAROS	MORENO CL	CANOSO	CORTO Y LA	RECTA	MEDIANOS
CESAR IVAN	ROMERO	HERNANDEZ	M	36	VERACRUZ	MEXICANA	1.8		GRANDES- CAFÉ OS	MORENA CL	NEGRO	ONDULADO	RECTA	DELGADOS
HUGO ALBERTO	DOMINGUEZ	SERRANO	M	23	ISLA	MEXICANA	1.75	ROBUSTO	NEGROS	BLANCA	CORTO NEGR	ONDULADO	RECTA	GRUESOS
PERLA RAFAELA	RODRIGUEZ	ROMERO	F	14	VERACRUZ									
JUAN ANTONIO	ORTEGA	ACOSTA	M	18	LA ANTIGUA									
FERMIN	ROSAS	DEL CARMEN	M	27	HUATUSCO	MEXICANA	1.75	DELGADA	NEGROS	MORENA CL	NEGRO	RAPADO	RECTA	MEDIANOS
ALFREDO ERNESTO	PECHO	CHAVEZ	M	41	VERACRUZ	MEXICANA	1.76	DELGADA	VERDES	BLANCA	CASTAÑO OS	RAPADO	RECTA	GRUESOS
HÉCTOR JAVIER	GORVEÑA	GARCIA	M	51	CORDOBA	MEXICANA	1.76	ROBUSTA	CAFÉ CLARO	MORENA CL	NEGRO-ENTR	CHINO	RECTA	GRUESOS
SERGIO MIGUEL	SANCHEZ	ESTRADA	M	21	VERACRUZ	MEXICANA	1.6	MEDIANO	CAFÉ OBSCUROS	MORENO OB	SIN DATO	CORTO Y CR	RECTA	DELGADOS
ESAU	RAMIREZ	REYES	M	18	MEDELLIN	MEXICANA	1.71	DELGADO	CAFÉ OBSCURO	MORENO CL	NEGRO	CRESPO Y CI	CHATA	DELGADOS
MELVIN JOSUE	PEREZ	MURILLO	M	27	VERACRUZ	MEXICANA	1.72	DELGADO	CAFES CLAROS	MORENA CL	NEGRO CORT	CHINO	RECTA	DELGADOS
DORIAN LIZETH	RAMIREZ	ABREGO	F	17	TEZONAPA									
ARELI	BAUTISTA	CARAZA	F	25	ORIZABA	MEXICANA	1.55	DELGADA	CAFÉ OBSCURO	MORENA CL	TEÑIDO DE C	ONDULADO	CHATA	DELGADOS
JONATHAN	BAEZ	GARCIA	M	24	VERACRUZ	MEXICANA	1.7	MEDIANO	CAFÉ CLAROS	MORENA CL	CASTAÑO OS	CORTO Y LA	RECTA	GRUESOS
LAURA SOVEIRA	CASTOR	MUÑOZ	F	29	POZA RICA DE HIDALGO									
SERGIO	CRUZ	DOMINGUEZ	M	26	VERACRUZ	MEXICANA	1.7	ROBUSTO	GRANDES-CAFES OS	MORENA OS	NEGRO	CHINO	CHATA	GRUESOS
LUIS FERNANDO	LUNA	CARLOS	M	16	ALTOTONGA	MEXICANA	1.6	DELGADO	CAFÉ OSCURO	MORENO OS	CORTO-NEGF	LACIO	AGUILEÑA	MEDIANOS
YAVET	NUÑEZ	MORA	M	35	MARTÍNEZ DE LA TORRE	MEXICANA	1.75	DELGADO	NEGROS	MORENO CL	NEGRO	AL HOMBRO	RECTA	DELGADOS
ROSALIA	SANTOS	VENTURA	F	17	CUITLÁHUAC	MEXICANA	1.48	DELGADA	NEGROS -GRANDES	MORENA CL	NEGRO - LAF	ONDULADO	CHATA	GRUESOS
ALBERTO	LOPEZ	MARTINEZ	M	35	VERACRUZ	MEXICANA	1.65	ATLETICA	CAFES OSCUROS	MORENO CL	CATAÑO OS	SEMIONDULA	CHATA	MEDIANOS
PEDRO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M	21	TEHAPACHE	MEXICANA	1.65	DELGADO	NEGROS	MORENO CL	CORTO -CAS	LACIO	AGUILEÑA	DELGADOS
SUSANO	JIMENEZ	CRUZ	M	56	HUATUSCO	MEXICANA	1.7	MEDIANA	CAFES CLAROS	MORENO CL	NEGRO CORT	LACIO	MEDIANA	MEDIANOS
ANTONIO	SANCHEZ	GUZMAN	M	16	MEDELLIN	MEXICANA	1.72	DELGADO	CAFÉ OBSCUROS	MORENO CL	NEGRO	CORTO Y ON	CHATA	DELGADOS
YULIA LIZBETH	BRAVO	CORREA	F	14	VERACRUZ									
JOSE GREGORIO	RODRIGUEZ	MOJICA	M	19	MEDELLIN	MEXICANA	1.7	MEDIANA	NEGROS	MORENO CL	CASTAÑO OS	CORTO, CRE	RECTA	GRUESOS
JORGE ALBERTO	MARTINEZ	LUIS	M	46	TAMPICO ALTO	MEXICANA	1.55	MEDIANA	CAFÉ OBSCUROS	MORENA OB	ENTRECANO	CORTO Y CR	RECTA	DELGADOS
OMAR	LARA	RAMIREZ	M	37	COSAMALOAPAN DE CAR	MEXICANA	1.7	MEDIA	CAFÉ CLAROS	BLANCA	CASTAÑO CL	CORTO CHIN	MEDIANA	GRUESOS
HORACIO	PALACIOS	MARTINEZ	M	25	COSAMALOAPAN DE CAR	MEXICANA	1.73	MEDIA	CAFÉ CLARO	MORENA CL	NEGRO	CORTO LACI	MEDIANA	GRUESOS
VICTOR MANUEL	TORRES	BERMEJO	M	42	NOGALES	MEXICANA	1.7	ROBUSTO	CAFÉ CLAROS	MORENO CL	ENTRECANO	CORTO Y LA	RECTA	DELGADOS
ALEJANDRO	JIMENEZ	CASTILLO	M	16	LAS CHOAPAS									
JOSE ANTONIO	MENESES	CEREZO	M	19	CORDOBA									
CHRISTIAN DE JESUS	MENESES	CEREZO	M	16	CORDOBA									
SANDRA NERY	ORTEGA	DELGADO	F	33	VERACRUZ	MEXICANA	1.55	DELGADA	VERDES	BLANCA	MEDIANO AL	LACIO	RECTA	MEDIANOS

En tanto, en el vínculo denominado "Infografía" se advierte un documento en donde se explica que es el Registro Público de Personas Desaprecidas y como se alimenta, tal y como se observa con la impresión de pantalla que se inserta:

Por su parte, en el vínculo "Estadísticas" se advierte una presentación en Power Point constante de cinco fojas, con el título "PERSONAS DESAPRECIDAS 2006- DICIEMBRE DE 2016", con la siguiente información:

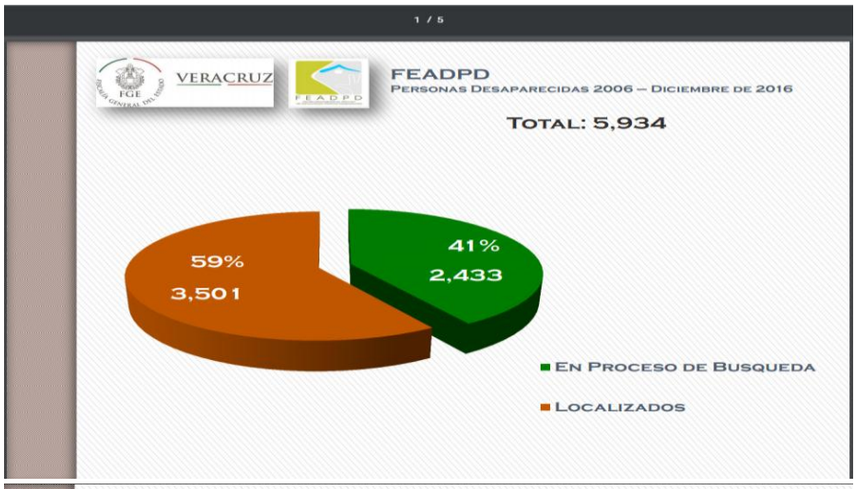

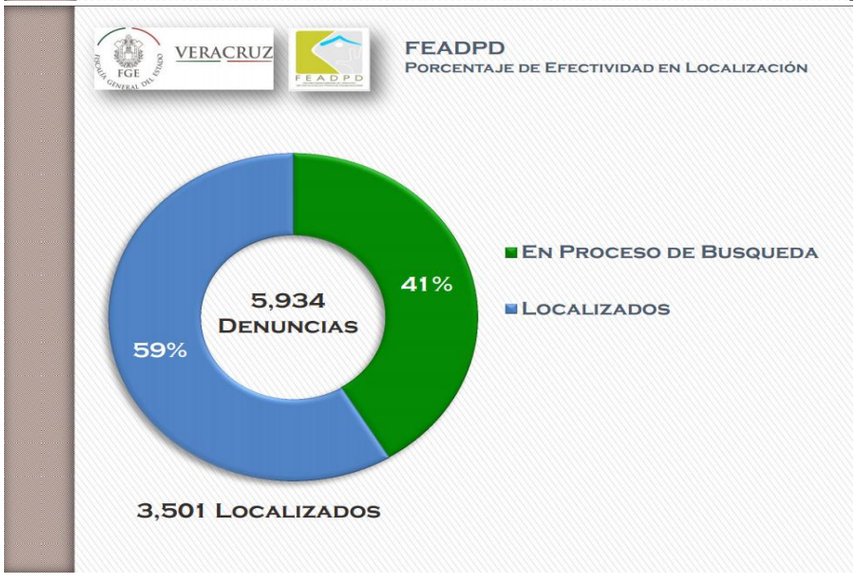

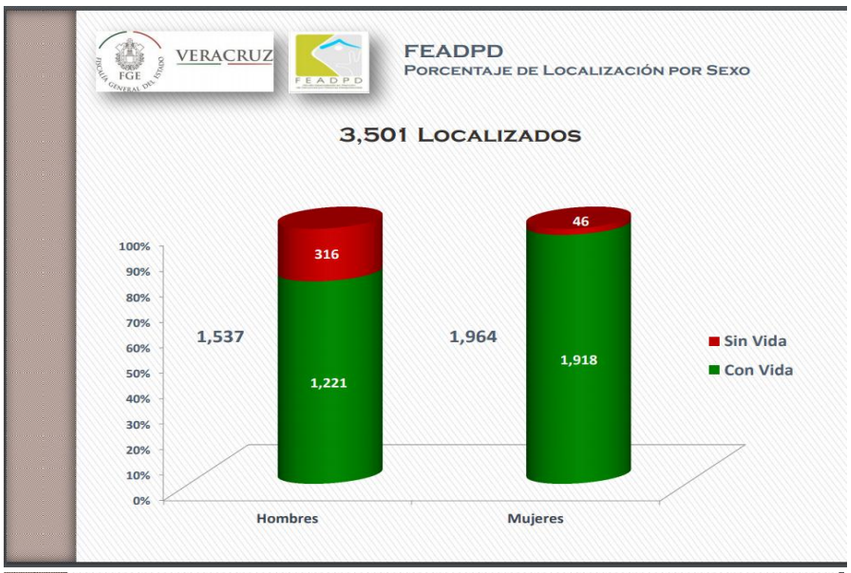
VERACRUZ
FGE
FEADPD
FEADPD
PORCENTAJE DE LOCALIZACIÓN POR SEXO
3,501 LOCALIZADOS
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
1,537
316
1,221
1,964
46
1,918
Sin Vida
Con Vida
Hombres
Mujeres

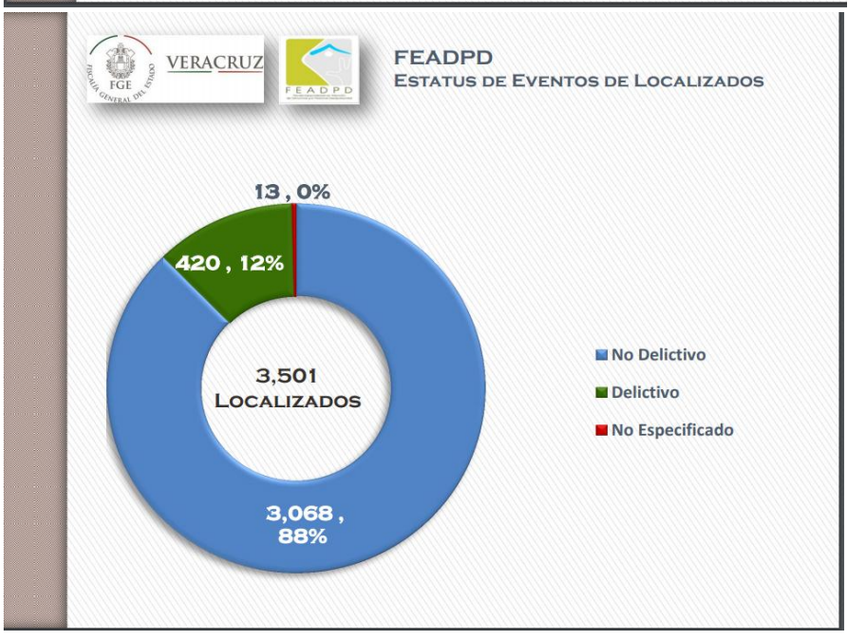
VERACRUZ
FGE
FEADPD
FEADPD
ESTATUS DE EVENTOS DE LOCALIZADOS
13 , 0%
420 , 12%
3,501
LOCALIZADOS
3,068 ,
88%
No Delictivo
Delictivo
No Especificado

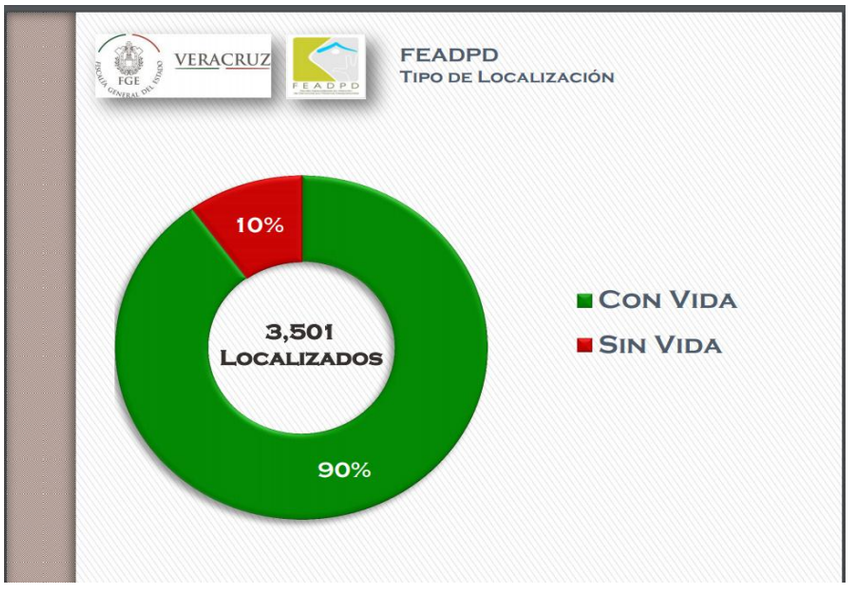

Finalmente en el vínculo de rubro "Guía" se observa que contiene el Trámite para la denuncia de desaparición de personas, como se muestra a continuación:

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

A partir de lo anterior se tiene que, si bien las respuestas fueron proporcionadas por el área que cuentan con atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que señalan lo siguiente:

...

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

II. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con las leyes respectivas;

III. Promover y aplicar la justicia alternativa, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, el Código Nacional y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

...

IX. Apoyarse, en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;

X. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, a fin de estar en aptitud de auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades federativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución y en los convenios de colaboración suscritos con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país; XI. Cumplir las instrucciones emitidas por el Fiscal General del Estado, ya sea las que se señalen en Acuerdos, Circulares, Protocolos o

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

Convenios, o bien, en aquellos instrumentos normativos, emitidos por otra Institución, siempre que sean de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y, por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación; así como aquellas emanadas de un superior jerárquico
...
Artículo 15. Integración Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:
...
IX. Fiscales Especializados;
...
Artículo 30. Atribuciones delegables El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de sus subalternos, las siguientes atribuciones:
...
XXV. Vigilar que la información contenida en la página de internet de la Fiscalía General se encuentre actualizada, principalmente en lo referente al tema de personas desaparecidas, con especial atención a los casos de mujeres y niñas; y permitir, en su caso, que la ciudadanía aporte información verídica respecto al paradero de personas desaparecidas;
...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

...
Artículo 34. Los Fiscales, como integrantes de la Institución del Ministerio Público, tendrán atribuciones de investigación y persecución de los delitos, conducción y mando de las Instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus facultades; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y tendrán, además de las enunciadas en la Constitución, en el Código Nacional y en la Ley Orgánica, las atribuciones siguientes:
...
Artículo 70. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, el cual será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán:
Jerárquicamente:
I. Fiscales;
II. Fiscales Especializados en:
d) Para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;
...
Artículo 71. Le corresponden al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, las facultades siguientes:
I. Recibir las denuncias y querellas del orden común que le ordene el Fiscal General o presenten los agraviados directamente, por delitos cometidos dentro del territorio del Estado y que previo análisis del caso se considere, de las que deben iniciarse, integrarse y determinarse en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales o en su momento acordarse de que su persecución se siga en el lugar donde sucedieron los hechos;
II. Atraer y conocer, previo acuerdo del Fiscal General, de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de ilícitos cometidos en cualquier parte del Estado, que tengan impacto o trascendencia social o política, y/o que tramite cualquier Unidad o Sub-Unidad Integral;
...

XIII. Rendir al Fiscal General, los informes que éste requiera y, en forma obligatoria, la relación mensual y anual de las carpetas de investigación practicadas en todo el Estado;
...
Artículo 72. Los Fiscales adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependen de manera directa del Fiscal de Investigaciones Ministeriales y, por lo tanto, deberán cumplir con las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento y tendrán su sede en la ciudad de Xalapa y competencia territorial en todo el Estado.
...
Artículo 88. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, teniendo bajo su jerarquía Fiscales, que actuarán como auxiliares de la Fiscalía Especializada, con residencia en la sede de las Fiscalías Regionales de la zona norte Tuxpan, zona centro Xalapa, y zona sur Coatzacoalcos, facultados para tomar conocimiento de cualquier asunto que resulte competencia de la Fiscalía o que así lo instruya el Fiscal General.

Artículo 89. Los Fiscales Especializados para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas, tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento, las facultades siguientes:
I. Conocer de manera especial, mas (sic) no exclusiva, de toda denuncia relacionada con personas desaparecidas que se presenten en cualquiera de las Unidades o Sub-Unidades Integrales adscritas a las Fiscalías Regionales así como de las Coordinadoras Especializadas, en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
II. Conocer de aquellas denuncias respecto de las cuales el Fiscal General le instruya su inicio o seguimiento hasta su total determinación, y que tengan relación con personas desaparecidas;
III. Tener competencia legal en todo el territorio del Estado, para iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación por hechos que puedan ser constitutivos de delito previstos por el Código Penal, relacionados con la no localización de una o más personas, y que sean de su legal conocimiento por cualquier medio;
IV. Supervisar junto con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, la integración y determinación de aquellas carpetas de investigación iniciadas por los Fiscales respecto de las cuales tendrá la facultad de atracción de cualquiera que por su trascendencia o relevancia deba ser integrada de forma centralizada:
...
Artículo 93. El titular de la Fiscalía para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas, llevará la información estadística permanente y actualizada de todas aquellas personas que estén como desaparecidas y por quienes exista una denuncia presentada en su Fiscalía, así como en las Unidades o Sub-Unidades Integrales auxiliares.
Para tal efecto, todas Unidades o Sub-Unidades Integrales que reciban denuncias de hechos relacionadas con personas desaparecidas, deberán hacerlo del conocimiento a la Fiscalía Especializada en un plazo no mayor de 24 horas, proporcionando la información que resulte necesaria para un correcto seguimiento y supervisión de su integración. Debiendo cruzar la información recibida con la reportada a los titulares del Centro de Información de la Fiscalía de Investigaciones

Ministeriales, para un correcto seguimiento y sistematización de la información, así como para mantener permanentemente actualizada la página electrónica de la Institución en el rubro de difusión de personas desaparecidas y los demás efectos a que se contraen los acuerdos y circulares vigentes en materia de personas desaparecidas.
...

De los preceptos anteriores se dispone que dentro de las atribuciones del Fiscal General se encuentra la de ejercer por sí o por conducto de sus subalternos, lo relativo a vigilar que la información contenida en la página de internet de la Fiscalía se encuentre actualizada, principalmente en lo referente al tema de la personas desaparecidas, misma que es actualizada de forma permanente por el titular de la Fiscalía para la Atención de denuncias por Personas Desaparecidas.

Disposiciones que no han sido acatadas, ya que de la diligencia a la dirección electrónica proporcionada por el citado Titular se tiene que, tal y como lo señala la parte recurrente en la misma, no se encuentra la información de los años peticionados, esto es de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, toda vez que en el vínculo denominado "Estadísticas" se contiene información de las personas desaparecidas de dos mil seis a diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo que se tiene que el citado titular vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente al remitirlo a una dirección en la que no se encuentra la información que se solicitó.

Aunado a lo anterior, se realizó diligencia de inspección al portal del ente obligado en el apartado de las obligaciones de transparencia específicas, esto es, el artículo 19, inciso c) relativo a las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/ley-875-de-transparencia/

FISCALÍA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN SOCIAL ADQUISICIONES CONTACTO

Último Párrafo.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste verifique y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Obligaciones de Transparencia Específicas

Artículo 19. Ademas de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

IV. La Fiscalía General del Estado

a) Las Estadísticas e indicadores de gestión de la procuración de justicia.

b) En materia de investigaciones ministeriales, estadísticas sobre el numero de investigaciones que fueron desestimadas, en cuales se ejerció acción penal, para cuáles se decretó el no ejercicio, cuáles se archivaron y los recursos de quejas interpuestos.

c) Las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas.

d) En relación con los cuerpos de policía ministerial, deberán publicar, ademas, la siguiente información.

Al acceder al inciso c) se advirtió que contiene un archivo en formato Excel en el que se advierte información de los ejercicios de los

años de dos mil quince y dos mil dieciséis, como se muestra a continuación:

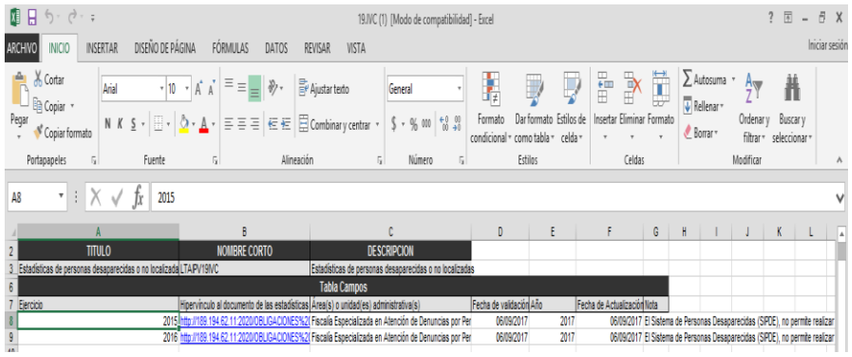

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Estadísticas de personas desaparecidas o no localizada	LTAIPVI9ivC	Estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas

Tabla Campos

Ejercicio	Hipervínculo al documento de las estadísticas	Área(s) o unidad(es) administrativa(s)	Fecha de validación	Año	Fecha de Actualización	Nota
2015	http://189.194.62.11:2020/OBUGACIONES%2(	Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Per	06/09/2017	2017	06/09/2017	El Sistema de Personas Desaparecidas (SPDE), no permite realizar
2016	http://189.194.62.11:2020/OBUGACIONES%2(	Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Per	06/09/2017	2017	06/09/2017	El Sistema de Personas Desaparecidas (SPDE), no permite realizar

Sin embargo, la misma no se ajusta a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujeto obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que disponen que respecto de dicha información, se debe conservar en el portal la relativa a la del año en curso, y la del ejercicio anterior, por lo que el ente obligado deberá publicar la información de conformidad con lo señalado en la ley y en los citados lineamientos.

No pasa desapercibido que, de la comparecencia del Director de la Unidad de Transparencia se cita un precedente de un recurso de revisión resuelto por este instituto, en el que se confirmó la respuesta; sin embargo, dicho precedente no aplica al caso en estudio, toda vez que lo pedido en el asunto que se cita no es la misma información que en el presente recurso, además porque en el estudio quedó evidenciado que lo pedido en la solicitud que dio origen el recurso, no se encuentra publicado tal y como se señaló en las respuestas.

En consecuencia, al resultar **fundado el agravio** hecho valer, lo procedente es **revocar** las respuestas dadas por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue la información peticionada por la parte recurrente, así como publicar en su portal lo relativo al artículo 19, inciso c) de la Ley de la materia de conformidad con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujeto

obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos